

CONTR 2024 589077	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
TÍTULO: SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE DOS GRUPOS ELECTRÓGENOS Y SUS INSTALACIONES AUXILIARES EN EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	
MEMORIA COMPLEMENTARIA	
A. SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.	
A.1. ANTECEDENTES	
<p>PRIMERO.- Con fecha 1 de agosto de 2024 se emitió por la Directora Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2024 589077.</p> <p>SEGUNDO.- En la misma fecha se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.</p> <p>TERCERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2024 se emite informe jurídico preceptivo AJ-CIEM 2024/37 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.</p>	
A.2. JUSTIFICACIÓN	
<p>- A la vista del informe AJ-CIEM 2024/37 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorpora la siguiente consideración realizada a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se adjunta a esta memoria:</p> <p>A. En base a la Consideración Primera del informe del Gabinete Jurídico, en relación al modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, según el cual en su encabezamiento se indicó, <i>“Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/198). Actualizado en marzo de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024”.</i></p> <p>Se suprime el mismo al ser conveniente implementarlo sobre el actual modelo de pliego recientemente actualizado en junio de 2024, indicando en su encabezamiento que: <i>“Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/198). Actualizado en junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024”.</i></p>	

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		20/09/2024 13:08:01	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwiDdYq4Dlh65Xrd82ir9HYo2DA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Una vez efectuada dicha implementación conforme a los Pliegos recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, el informe jurídico AJ-CIEM 2024/37 emitido por el Gabinete Jurídico se centra en el contenido de los Anexos del Pliego.

B. En el **apartado 2 del Anexo I**, relativo al *“Presupuesto base de licitación y precio del contrato”*, el informe señala que no se contempla la entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio. De la misma forma señala que en la memoria justificativa tampoco se aborda el destino que se va a dar a los equipos a reemplazar cuyo valor económico -siquiera residual- no es dable desconocer. En base a ésto, el informe considera de posible aplicación lo establecido en el artículo 302 LCSP sobre *“pago en metálico y otros bienes”*, según el cual en su punto 1 se dispone que *“Las principales conclusiones es que debido a las características del equipo y a su antigüedad, la fiabilidad del equipo no es conforme con los requerimientos de una instalación como la que requiere el CPD de la Sede de la agencia Andaluza de la Energía”*, lo que -por consiguiente- no excluye la posibilidad de destinarlo a otros usos no tan exigentes.

Tras someter a consideración, por el órgano de contratación, la conveniencia de evaluar la posibilidad de que en el pliego de cláusulas administrativas particulares pueda establecerse que el pago del precio total de los equipos a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de los equipos a reemplazar entendemos, salvo error por nuestra parte, que no aplicaría a este tipo de contrato, y por tanto no reuniría los requisitos del apartado 1 del artículo 302 de la LCSP, pues tal como se dispone en el apartado 4 del citado artículo, *“4. El contenido de este artículo será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones”*.

En este sentido hay que señalar que nos encontramos ante un contrato de suministro de dos equipos electrógenos que no pueden considerarse como informáticos ni de telecomunicaciones, no resultando en consecuencia de aplicación.

Por otro lado, respecto a la amortización y valor económico de los dos equipos electrógenos cabe señalar, que debido a las características de los mismos y su antigüedad estarían amortizados, siendo el coste residual cero. Uno de los grupos electrógenos, marca SDMO, data de la construcción del edificio de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, del año 1991. El otro grupo electrógeno, marca HIMOINSA, data de diciembre del año 2012/enero de 2013. Este tipo de equipos se amortizan en 4 años, por lo que, tal como hemos comentado antes, el valor residual de estos equipos sería cero.

En consecuencia, el Apartado 2 del Anexo I, del PCAP, relativo al *“Presupuesto base de licitación y precio del contrato”*, quedaría establecido tal y como estaba previsto inicialmente en el referido pliego.

C. En el **apartado 4 del Anexo I**, relativo a la *“Capacidad y Solvencia”* el informe señala que se complementa afirmativamente la previsión *“Excepción a la obligación de inscripción en el Registro de licitadores”*. Ello no obstante debería cumplimentarse negativamente a la vista del contenido de esta cláusula según la cual *“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ...”*.

Tal como señala el informe, se procede a suprimir el mismo al ser conveniente cumplimentarlo en sentido negativo a la vista del contenido de esta cláusula, según la cual quedaría de la siguiente forma:

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		20/09/2024 13:08:01	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwiDdYq4DIh65Xrd82ir9HYo2DA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Excepción a la obligación de inscripción en el Registro de licitadores: NO. Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público...”.

B. FIRMA

LA DIRECTORA GERENTE
Fdo. Natalia Marquez García

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		20/09/2024 13:08:01	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwiDdYq4Dlh65Xrd82ir9HYo2DA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	